

Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2022-0014-00 recibida de la oficina judicial el día de hoy 17 de febrero de 2022, a las 9.20 a.m.

Bucaramanga 17 de febrero de 2022.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL
DE GARANTÍAS**

BUCARAMANGA – SANTANDER

680014088014202200001400

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REF: EXP. No. 2022-0014– ACCIÓN DE TUTELA contra SURAMERICANA
EPS. Accionante: JUAN CARLOS MARÍN PABÓN.**

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por JUAN CARLOS MARÍN PABÓN. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la accionante, así como al representante legal de SURAMERICANA EPS.

2. Requiérase al mencionado funcionario para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

2.1 Sí JUAN CARLOS MARÍN PABÓN, se encuentra afiliado a la entidad. En caso afirmativo en qué condición, desde qué fecha y cuál es su estado de aportes.

2.2. Sí a JUAN CARLOS MARÍN PABÓN le ha sido autorizada cita de urología, examen de resonancia magnética de cerebro y cita neurología.

2.3. Si no se haN autorizado explicar los motivos.

2.4 Indicar si la cita de urología, examen de resonancia magnética de cerebro y cita neurología, se encuentran contempladas en el plan de beneficios de salud. En caso negativo, indicar si pueden ser sustituidas por otros de los allí contemplados y si con ellos se obtiene el mismo nivel de efectividad.

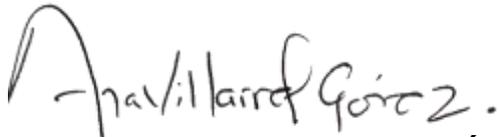
3. Vincúlese a la presente actuación al liquidador de la extinta COOMEVA EPS, DR. FELIPE NEGRET MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944, a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y la CLÍNICA CHICAMOCHA, requiriéndole para que, a través de sus representantes legales, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

4. Ponerse de presente a la parte accionada y vinculada que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dichas entidades.

5. Acompáñese copia de la demanda de tutela.

6. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase



ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ